



11/3/2022

G. L. Núm. 2854XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero del 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, ha decidido otorgar a sus empleados beneficios por valor de US\$XX.00 a entregarse en especie, para fines de temas relacionados a la salud, es decir, centros deportivos, gimnasios o adquisición de maquinarias de ejercicio etc., por lo cual entienden que como se trata de un beneficio para todos los empleados el mismo no está sujeto al impuesto sobre Retribuciones Complementarias del 27%; asimismo, indican que no todos los empleados harán uso del referido beneficio por lo que el reporte de los favorecidos puede variar mensualmente, debido a lo que consultan, cual es el tratamiento tributario que deben llevar a cabo; esta Dirección General le informa que:

En tanto el citado beneficio a favor de sus empleados sea entregado en especie, los pagos realizados por XXXX, directamente al proveedor del servicio por concepto de temas relacionados con la salud, dígame gimnasios, centros deportivos etc., se encuentran sujetos al pago del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias establecido en el artículo 318 del Código Tributario y 84 del Decreto Núm. 139-98¹.

En ese mismo sentido, le informamos que el monto pagado a la Administración por concepto del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias no constituirá un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta. No obstante, los gastos en que incurra la referida sociedad por concepto de dicha retribución son deducibles de su renta bruta, siempre que se haya realizado el pago del impuesto correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del referido Decreto Núm. 139-98.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

